

Constancia.- Al despacho de la señora juez informando que las partes a través de sus apoderados presentan trabajo de partición por consenso, conforme lo manifestaron en diligencia de inventarios y avalúos.

Bucaramanga, 17 de Marzo de 2022

CLAUDIA SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 69

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LAURA MARCELA MORENO JEREZ y EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA para decidir sobre el trabajo de partición elaborado de común acuerdo por los apoderados de las partes con facultad expresa para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Tras haber sido subsanada la demanda que fuere inadmitida mediante auto del 19 de mayo de 2021, se ordenó proseguir con el trámite de liquidación de sociedad conyugal promovida por LAURA MARCELA MORENO JEREZ contra EDISON MANUEL PERTUZ LECHUGA, decisión asumida por auto del 21 de junio de 2021..
- A través de providencia del 07 de octubre de 2021 se tuvo contestada la demanda, se reconoció personería a la apoderada y se ordenó proceder con el trámite de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹
- Por auto del 16 de diciembre de 2021 se fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos,² y celebrada la citada diligencia se

¹ Inclusión en el RNE el 8 de noviembre de 2021

² Se fija el día 14 de febrero de 2022

aprobaron los inventarios y avalúos, decretó partición y se nombró a las apoderadas de las partes como partidoras, bajo los lineamientos del art. 507 del CGP; igualmente determinaron como activos y pasivos de la sociedad conyugal los siguientes bienes;

- *Partida primera: Por concepto de ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, ahorros voluntarios, cesantías, cesantías retroactivas, intereses aportes, intereses cesantías, todo por un valor total de **\$45.495.662.05** cvs, que existen en CAJAHONOR de acuerdo a certificación emitida por la entidad y presentada por la parte actora como soporte documental de los inventarios.*
- *Partida segunda: Consistente en motocicleta de placas QAS 87C modelo 2012, cuya propiedad aparece a nombre del demandado EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA, que le asignan un avalúo de **\$4.504.338=***
- Del trabajo de partición presentado el 28 de febrero de 2022 de forma conjunta por las mandatarias de las partes, se ordenó rehacer por las razones anotadas en auto del 10 de marzo de 2022, superadas las falencias, se da paso a la presente providencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que aunque no fue objetado por las partes, le corresponde a este despacho efectuar control de legalidad, a efectos de determinar si cumple con las normas legales y a la realidad procesal.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil,

previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

Sin embargo, se tiene en el caso bajo estudio que el inventario y avalúo en firme arroja como resultado activos por un total de **\$50.000.000,05 =**, y pasivos por la suma de cero pesos (0=)

Así las cosas, la partición se efectúa por partes iguales, y se le adjudica a cada cónyuge un porcentaje del 50% de los activos.

Conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos para **la ex cónyuge LAURA MARCELA MORENO JEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 63.555.088**, el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$25.000.000=**) para pagársele se le adjudica:

ACTIVOS

- El 54,9502939% de la partida primera de los activos inventariados que equivale a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000=) y consiste en los *ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, ahorros voluntarios, cesantías, cesantías retroactivas, intereses aportes, intereses cesantías, que existen en CAJAHONOR a nombre de EDISON MANUEL PERTUZ LECHUGA.*

Ahora, conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos **para el ex cónyuge EDISON MANUEL PERTUZ LECHUGA identificado con cedula de ciudadanía número 72.021.765**, el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$25.000.000, 05=**) para pagársele se le adjudica:

ACTIVOS

Partida Primera:

- El 45,04970612% de la partida primera de los activos inventariados que equivale a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 05 cvs

(\$20.495.662,05) *cvs*, y consiste en los ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, ahorros voluntarios, cesantías, cesantías retroactivas, intereses aportes, intereses cesantías, que existen en CAJAHONOR a nombre de EDISON MANUEL PERTUZ LECHUGA.

Partida Segunda:

- El 100% de esta partida, consistente en motocicleta de placas QAS 87C modelo 2012, cuya propiedad aparece a nombre del demandado EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA, por valor de cuatro millones quinientos cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos (**\$4.504.338=**)

Para un total de activos y pasivos adjudicado de\$50.000.000,05=

Así las cosas, las partidoras tuvieron en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría del Circulo de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

Ahora bien habiéndose dejado a disposición de este Despacho la suma de \$25.000.002,86 por la Caja de honor según orden emitida por auto del 10 de marzo de 2022, se ordena la entrega de dicha suma a la señora LAURA MARCELA MORENO, para que con ella se paguen los gananciales que le fueron adjudicados en el trabajo partitivo que se aprueba con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por los Drs. ALEIDA MORENO MORENO y ASTRID QUIROGA MUNEVAR, apoderadas de las partes que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **LAURA MARCELA MORENO JEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 63.555.088 y EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA identificado con cedula de ciudadanía número 72.021.765.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro en donde se encuentre matriculada la motocicleta.

TERCERO: ORDENAR ENTREGAR a la señora LAURA MARCELA MORENO JEREZ el título de Depósito judicial No 460010001689378 por la suma de \$25.000.002,86.

CUARTO: PROTOCOLICESE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría del Circulo de ésta ciudad .

Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8441e9b6dc24f8f78fb7a6bb9aa3c74504864a786e8031a50e9bfa7bcd825cbd**

Documento generado en 31/05/2022 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>